Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el **«Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo»,** en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, **por el órgano competente de la Administración anunciante,** o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.
Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

Administración 45/01

Don Francisco Javier Navarro Trujillo, Director de la Administración 45/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en las relaciones que se acompañan y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29 de junio de 1994), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66 de 1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre de 1997), deberán hacerse efectivas según los siguientes plazos:

a) Las publicadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las publicadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

c) Hasta el último día del mes siguiente a la presente publicación, las actas de liquidación de cuotas, las reclamaciones de deuda por acta de infracción, las reclamaciones de deuda en concepto de capital, coste de pensión u otras prestaciones y las reclamaciones de deuda en concepto de prestaciones indebidamente percibidas.

O bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene que, en el caso de no actuar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incurrirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes, siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, podrá interponerse recurso de alzada, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42 de 1994.

REG.	T/IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01. REGIMEN GENERAL									
0111	10	45101092819 HOGAR ASISTENCIAL PARA E	AV SAN JUAN DE DIOS	45950	CASARRUBIOS	03	45 2010 021962879	0708 0708	48,10
0111	10	45108587986 MANAGEMENT INMOBILIARIO	CL SANCHIDRIAN 64	28224	POZUELO DE A	03	45 2010 017745096	0410 0410	371,75

Toledo 30 de diciembre de 2010.–El Director de la Administración, Francisco Javier Navarro Trujillo.

N.º I.-73